

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00567

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, formulado por el apoderado de los demandantes¹ contra el numeral 5° del auto calendarado el 25 de agosto de 2023², mediante el cual se indicó que *únicamente el demandante Raúl Enrique Forero Moscoso describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados Wilson Rivera y la sociedad WIR SAS, mediante escrito del 14 de diciembre de 2020.*

ANTECEDENTES

Se opone el recurrente a la evocada determinación, señalando que no solamente el demandante Raúl Enrique Forero Moscoso hizo frente a las defensas planteadas por los aludidos demandados, sino que esa fue una actuación que también surtieron los demás demandantes: Álvaro Enrique Forero Salcedo, Sonia Carolina Forero Moscoso, Ángela Patricia Forero Moscoso y Manuel Ricardo Forero Moscoso, mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2020.

El traslado se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022³, con silencio de la parte convocada.

CONSIDERACIONES

1.- En cuanto al trámite de las excepciones de mérito, el artículo 370 del Código General del Proceso, consagra que: *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”*

2.- En el caso concreto, sin necesidad de una elaborada elucubración, es menester señalar que le asiste razón al recurrente, pues al margen del traslado de las excepciones de conformidad con la norma citada, es cierto que los demandados Wilson Rivera y la sociedad WIR SAS, por conducto de apoderado contestaron la demanda y entre otros, presentaron excepciones de mérito⁴, asimismo que, si bien el demandante Raúl Enrique Forero Moscoso, amén del poder obrante en el fl 284 del archivo 1, de cuaderno 1, mediante apoderado describió tales excepciones, resulta cierto que los demás demandantes: Álvaro Enrique Forero Salcedo, Sonia Carolina Forero Moscoso, Ángela Patricia Forero Moscoso y Manuel Ricardo Forero

¹ Cuaderno 1, archivo 28, apoderado de los demandantes Álvaro Enrique Forero Salcedo, Sonia Carolina Forero Moscoso, Ángela Patricia Forero Moscoso y Manuel Ricardo Forero Moscoso

² Cuaderno 1, archivo 26

³ Cuaderno 1, archivo 28, fl 1

⁴ Cuaderno 1, archivo 1, fl 472

Moscoso, de acuerdo con el poder que reposa en el folio 283 del mismo archivo⁵, aportaron escrito a través del apoderado constituido, en esa misma fecha a través del cual también se pronunciaron frente a tales medios de defensa⁶.

3.- En ese orden, existe mérito suficiente para modificar el numeral 5° del auto del 25 de agosto de la pasada anualidad, para señalar que los demás plurievocados demandantes también describieron el escrito de excepciones de fondo.

Por lo discurrido, el Despacho,

RESUELVE

1.- MODIFICAR el numeral 5° del auto del 25 de agosto de 2023, el cual quedará así:

5.- SEÑALAR que los demandantes Raúl Enrique Forero Moscoso, Álvaro Enrique Forero Salcedo, Sonia Carolina Forero Moscoso, Ángela Patricia Forero Moscoso y Manuel Ricardo Forero Moscoso, describieron el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados Wilson Rivera y la sociedad WIR SAS⁷, mediante escritos presentados el 14 de diciembre de 2020⁸.

2.- MANTENER INCÓLUME en lo demás, dicha providencia.

3.- INGRESAR el expediente al Despacho, en firme ésta y las demás providencias de esta misma fecha, para proveer lo pertinente frente a la tacha de falsedad propuesta por la demandada Rubiela Amparo Cubides Acosta⁹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

⁵ Cuaderno 1, archivo 1, fl 283

⁶ Cuaderno 1, archivo 1, fls 478 y ss (correo visto en el fl 482)

⁷ Cuaderno 1, archivo 1, fls 473 y ss

⁸ Cuaderno 1, archivo 1, fls 473 y ss y 478 y ss

⁹ Cuaderno 1, archivo 1, fl 194 y ss

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.15
fijado el 6 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c02e7970bd3710f20bf60a666325e445ac07a768be9031d400216f259147592**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>